



# Asamblea General

Distr. general  
18 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

### Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016

#### 32/28. Declaración sobre el Derecho a la Paz

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución, de la Declaración sobre el Derecho a la Paz,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y comprensión universal.”

*45ª sesión*

*1 de julio de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 9 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia,

GE.16-12306 (S) 220716 280716



\* 1 6 1 2 3 0 6 \*

Se ruega reciclar



Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

*Abstenciones:*

Albania, Georgia, Portugal, Suiza.]

## Anexo

### Declaración sobre el Derecho a la Paz

*La Asamblea General,*

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando también* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

*Recordando además* la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, así como otros instrumentos internacionales pertinentes para el contenido de la presente Declaración,

*Recordando* la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

*Recordando también* que la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas solemnemente proclama el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

*Reafirmando* las obligaciones de todos los Estados Miembros, consagradas en la Carta, de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

*Reconociendo* que el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado al ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como está consagrado en la Carta y expresado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Convencida* de que todo intento de alterar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país, o su independencia política, es incompatible

con los propósitos y principios de la Carta, según se afirma en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

*Reconociendo* la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

*Deplorando profundamente* todos los actos de terrorismo, recordando que en la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional se afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

*Destacando* que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, así como a las enunciadas en la Carta,

*Instando* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales en materia de terrorismo,

*Reafirmando* que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando también* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en el Preámbulo de la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

*Recordando* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo* que la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, y se garantice el desarrollo socioeconómico,

*Recordando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, y reconociendo que la paz se promueve mediante el pleno disfrute de todos los derechos inalienables derivados de la dignidad inherente de todos los seres humanos,

*Recordando también* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Recordando además* el compromiso mundial de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, así como la necesidad de reducir las desigualdades dentro de los países y entre estos,

*Recordando* la importancia de la prevención de los conflictos armados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y del compromiso de fomentar una cultura de prevención de los conflictos armados como medio de hacer frente con eficacia a los problemas interrelacionados de seguridad y desarrollo a que se enfrentan los pueblos del mundo,

*Recordando también* que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

*Reafirmando* que, puesto que las guerras nacen en la mente de los seres humanos, es en la mente de los seres humanos donde deben erigirse los baluartes de la paz, y recordando la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

*Recordando* la necesidad de que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias,

*Recordando también* que la asistencia para el desarrollo y el fomento de la capacidad sobre la base del principio de la implicación nacional en situaciones posteriores a conflictos deben restablecer la paz mediante procesos de rehabilitación, reintegración y reconciliación en los que participen todos los implicados, y reconociendo la importancia de las actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz de las Naciones Unidas para la búsqueda mundial de la paz y la seguridad,

*Recordando además* que la cultura de la paz y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables para la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de ayuda mutua,

*Reafirmando* que la cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, como se indica en la Declaración sobre una Cultura de Paz, y que todo ello debe fomentarse mediante un entorno nacional e internacional propicio para la paz,

*Reconociendo* la importancia de la moderación y la tolerancia como valores que contribuyen a la promoción de la paz y la seguridad,

*Reconociendo también* la importante contribución que las organizaciones de la sociedad civil pueden realizar a la consolidación y la conservación de la paz y al fortalecimiento de una cultura de paz,

*Destacando* la necesidad de que los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes asignen recursos a programas destinados a fortalecer una cultura de paz y apoyar la concienciación en materia de derechos humanos mediante la formación, la enseñanza y la educación,

*Destacando también* la importancia de la contribución de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos a la promoción de una cultura de paz,

*Recordando* que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* que la tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras de ser humanos y es la virtud que hace posible la paz y que contribuye a la promoción de una cultura de paz,

*Recordando además* que la promoción y la efectividad constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el estado de derecho, contribuirían al robustecimiento de la amistad, la cooperación y la paz entre los pueblos y los Estados,

*Recordando* la necesidad de elaborar, promover y aplicar, en los planos nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y discriminación racial, constituyen un obstáculo a las relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y las naciones, y figuran entre las causas fundamentales de muchos conflictos internos e internacionales, incluidos conflictos armados,

*Invitando* solemnemente a todos los interesados a que, en sus actividades, se guíen por el reconocimiento de la importancia extrema de practicar la tolerancia, el diálogo, la cooperación y la solidaridad entre todos los seres humanos, los pueblos y las naciones del mundo como medio para promover la paz, para lo cual las generaciones actuales deberían velar por que tanto ellas mismas como las generaciones futuras aprendan a convivir en paz con la aspiración máxima de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra,

*Declara* lo siguiente:

#### **Artículo 1**

Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo.

#### **Artículo 2**

Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho, y garantizar la liberación del temor y de la miseria como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas.

#### **Artículo 3**

Los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben adoptar medidas sostenibles adecuadas para aplicar la presente Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se alienta a las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales y a la sociedad civil a que presten apoyo y asistencia para la aplicación de la presente Declaración.

#### **Artículo 4**

Deben promoverse instituciones internacionales y nacionales de educación para la paz con objeto de fortalecer el espíritu de tolerancia, diálogo, cooperación y solidaridad entre todos los seres humanos. A tal fin, la Universidad para la Paz debe contribuir a la gran

tarea universal de educar para la paz dedicándose a la enseñanza, la investigación, la formación de posgrado y la difusión de conocimientos.

**Artículo 5**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las disposiciones de la presente Declaración se interpretarán de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales pertinentes ratificados por los Estados.

---